



TALLER SOBRE LOS PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES PARA UN SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES REVISION 3

Sesión 9

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES A NIVEL LOCAL

Argentina



Presenta: Lic. Carlos Guevel, Dirección de Estadísticas e
Información de Salud – Ministerio de Salud

LEY DE REGISTRO CIVIL 26413

PROMULGADA 2008

Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará a cargo de un director general, el que deberá poseer título de abogado.

En los centros donde no existan oficiales públicos encargados del registro, la dirección general asignará tal carácter a los funcionarios del lugar y/o creará oficinas móviles, que tendrán a su cargo las inscripciones de los actos y hechos atinentes a este organismo.



OBLIGACIONES EN LO QUE RESPECTA A ESTADÍSTICAS VITALES

Corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos y defunciones, defunciones de niños menores de un año, defunciones fetales, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones.



REGISTRO, CONSERVACION Y PRESERVACION

El Registro se llevará mediante un asiento en un libro que podrá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, micro- filme, archivo informático u otro sistema similar.

La documentación que haya servido de base para registrar inscripciones deberá conservarse a perpetuidad. La que no fuere esencial para su validez podrá ser destruida mediante resolución o disposición de la dirección general; el tiempo de su conservación será fijado por la reglamentación no pudiendo ser ésta menor de CINCO (5) años.



OBLIGACION DE NOTIFICAR EL HECHO DEL NACIMIENTO

Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al registro civil del lugar el certificado médico de nacimiento, con las características previstas en los artículos 33 y 34:

Los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, **respecto de los nacimientos ocurridos en ellos**



La legislación ha contemplado que la mayoría de los nacimientos ocurren en establecimientos médicos asistenciales y/o con la participación de profesionales de la medicina (más del 99% del total de nacidos vivos), por lo que ha apuntado a la **sinergia entre estas instituciones** y los registros civiles a efectos de obtener la cobertura más amplia y genuina.



OBLIGACION DE SOLICITAR LA INSCRIPCION DE LA DEFUNCION

Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción:

El cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción.

Los administradores de hospitales, cárceles, o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos.



PRINCIPALES CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE OMISION DE REGISTRO – 2010-2011



EL DERECHO
AL REGISTRO
UNIVERSAL Y
OPORTUNO DE
NIÑAS Y NIÑOS

AVANCES Y DESAFÍOS
PARA LA NORMATIVA LEGAL
Y LAS ESTADÍSTICAS VITALES

unicef 

“Aún en condiciones de vida desfavorables, la disponibilidad y organización del sistema de salud público, la accesibilidad al Registro Civil, la gratuidad del DNI al nacimiento y el nuevo marco jurídico, posibilitan buenos resultados tanto en la cobertura legal como en la estadística de los nacimientos”



ASOCIACIÓN NACIONAL DE REGISTRADORES

Créase el Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina, el que estará integrado por los directores generales de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por un representante del Registro Nacional de las Personas.

- Vincular la relación funcional de todos los registros civiles del país;
- Propender al intercambio de experiencias entre todas las direcciones generales;
- Establecer y unificar criterios sobre la interpretación e implementación de la legislación vigente en materia registral;
- Actuar de nexo en las relaciones ante el Registro Nacional de las Personas y los organismos nacionales e internacionales que tengan vinculación por su actividad;
- Propender a la creación de la carrera de registrador civil



MANUALES PARA REGISTRADORES LOCALES

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la
Provincia de Mendoza

MANUAL PARA LOS OFICIALES PÚBLICOS

Implementación del Código Civil y Comercial de la Nación



PODER JUDICIAL
MENDOZA

Dirección de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Mendoza Dirección del
**REGISTRO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

Con motivo de la puesta en vigencia del nuevo Código Civil, la provincia de Mendoza editó un “Manual para los oficiales públicos”



Muchas gracias!

